



En uso de las atribuciones conferidas por el art. 33 de la ley orgánica Municipal N° 8102, el Departamento Ejecutivo remite al Honorable Concejo Deliberante el siguiente proyecto de moratoria impositiva.

Y CONSIDERANDO:

Que la magnitud de las obligaciones tributarias acumuladas y la situación económica-financiera de los contribuyentes, plantean un panorama generalizado de dificultad para atenderlas.

Que se estima conveniente y necesario brindar una oportunidad de regularización que haga factible y atrayente la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que el inicio de una nueva gestión de gobierno, resulta una oportunidad adecuada para implementar un régimen de moratoria, tendiente a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la recaudación.

Que se trata de un plan que adquiere el grado de excepcionalidad, tanto en lo referente a las condiciones de financiación y condonación de sanciones, intereses por mora y recargos.

Que al ser las condiciones del presente régimen mas conveniente para los contribuyentes que las definidas en los regimenes anteriores de características similares y a efectos de brindar las mismas posibilidades a todos los interesados, se establece la posibilidad de reformular los planes de facilidades de pago vigentes.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO:

286



Art. 1.- Establécese un Régimen de Regularización Impositiva y facilidades de pago de carácter extraordinario para los contribuyentes y/o responsables de los tributos municipales : inmobiliario, comercio e industria e automotores.

Art. 2.- El régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 30-11-1999 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el caso de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor. El pago de los gastos causídicos y la regularización de los honorarios podrán incluirse en el plan de regularización.

Art. 3.- Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida en que encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta ordenanza, refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en el artículo 5. A efectos de determinar la deuda al origen se aplicará el procedimiento establecido por el art. 2 supuesto de caducidad.

Art. 4.- Condonase para las obligaciones que se regularicen mediante el presente régimen o que a la fecha de vencimiento para el acogimiento al mismo se encontraren canceladas:

- a- Los recargos resarcitorios e intereses no abonados.
- b- Las multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

Art. 5.- Los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pagos en cuotas de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a- Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto el monto de capital amortizable.
- b- El número de cuotas no podrá exceder de 45.
- c- Es requisito para materializar el acogimiento el pago previo de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total los siguientes porcentajes:

1- Hasta el día 31-01-2000 inclusive : Mínimo 50%

2- Hasta el día 31-01-2000 inclusive : Mínimo 50%



2- Después de esta fecha y hasta el día 31-04-2000, inclusive: Mínimo 10%.

El monto del anticipo en ningún supuesto puede ser inferior al impuesto de la cuota mínima. El monto del anticipo en ningún supuesto puede ser menor al importe de la cuota mínima determinada según el inciso siguiente.

d- El importe mínimo de amortización de capital contenido en cada cuota será:

Impuesto Inmobiliario	\$10
Impuesto Comercio e Industria	\$20
Impuesto del Automotor	\$20

e- Las cuotas no devengarán intereses de financiación.

Art.6-El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes.

Art.7: La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención ni interposición alguna por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo cuando se verifiquen alguna de las siguiente circunstancia:

a) Se produzca la falta de pago total de 3 cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga mas antigua.

La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado a los treinta días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan.

Se entiende a estos efectos, por pago total de la cuota al importe de la misma mas los recargos resarcitorios correspondientes al período de la mora.

b) No se cumplimente en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. a este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con mas los recargos resarcitorios pertinentes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento.

Art. La caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el art.4 para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal. El monto contenido en la cuota destinado a la amortización de honorarios no puede ser inferior a un (1) JUS.

Los gastos causidicos podrán ser incluidos en el régimen de regularización y facilidades que se instrumenta en la presente ordenanza.

Art. Las disposiciones de la presente ordenanza entraran en vigencia a partir de la fecha de promulgación y estará vigente hasta el 31 de Abril del 2000.

Art. 10- Protocolicese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1999.-

[Signature]

Pablo Ruiz

SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL

[Signature]

[Signature]
El Concejo Deliberante

Blackman

Santiago A. Argüelles
CONCEJAL